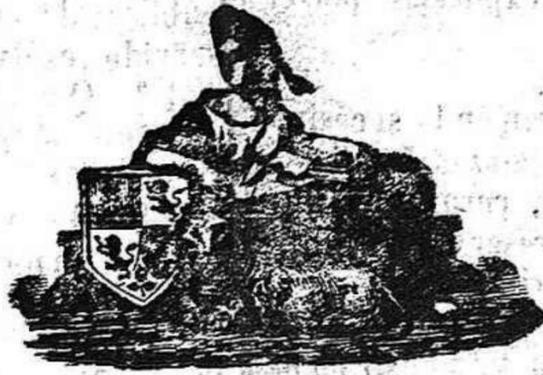


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1099.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: En todos tiempos se han preocupado los Gobiernos de la suerte de los que defienden en los campos de batalla la libertad, el honor y la vida de la patria. La Ley de 8 de Julio de 1860 sobre recompensas militares, al declarar en su artículo 9.º que los individuos de la clase de tropa que hayan vertido su sangre por ella son dignos de su reconocimiento, les otorgó un derecho preferente á ser colocados en la Guardia civil, Carabineros, cuerpos municipales, guardas de monte y demás destinos de la Administracion civil del Estado correspondientes á su clase y que estén en aptitud de desempeñar; pero esta disposicion, suficiente para circunstancias normales y ordinarias, debe ampliarse con arreglo á lo que exigen nuevas y apremiantes necesidades y el solícito interés con que el Gobierno procura mejorar la condicion de aquellos beneméritos individuos del Ejército y Armada, y de sus familias que sufren más directa é inmediatamente las consecuencias de la inicua rebelion carlista.

Los destinos de la clase indicada que existen en la Administracion civil del Estado no bastan para satisfacer esas exigencias de la justicia, y no se compadecería con ésta el que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, fundándose en la atribucion que las leyes les conceden para nombrar y separar á sus empleados y dependientes, no contribuyeran á solventar esa deuda de gratitud nacional en la forma que pueden y deben hacerlo sin menoscabo de sus peculiares intereses ni de los servicios que les están encomendados; antes por el contrario, con ventaja de los unos y de los otros, porque introducirían en su administracion un elemento de moralidad, de inteligencia y de disciplina.

Conocido el patriotismo y el amor á la libertad de dichas Corporaciones, no es lícito siquiera sospechar que dejarán de secundar en esta materia el pensamiento de la ley de 8 de Julio de 1860 con la estension que imponen las circunstancias por que el país atraviesa; pero el Gobierno de la Nacion considera como uno de sus más imperiosos deberes garantizar por todos los medios que están á su alcance el derecho preferente que tienen á la consideracion de la patria los que por ella prodigan su sangre generosa en los campos de batalla ó se inutilizan en acto del servicio para las rudas faenas de las armas, ó han pasado sus mejores años sugetos á la rigida disciplina militar, ó sufriendo las duras fatigas de la vida del soldado.

Tambien debe preocuparse y se preocupa el Gobierno de la situacion á que quedan reducidas las viudas y huérfanas de los defensores de la libertad y del orden social, que por las leyes vigentes no tienen derecho á percibir cantidad alguna en concepto de pensión ó Monte-pío, y para ello propone que se provean en aquellas con preferencia las expendedorías de efectos estancados, mientras llega el momento en que sea posible adoptar otro genero de resoluciones para remediar su infortunio.

No necesita el Consejo de Ministros esforzar las razones que abonan las determinaciones indicadas, porque es de la prevision mas vulgar y de la justicia mas notoria que al lado de los ásperos deberes de los soldados figuren los derechos que adquieren á la gratitud de la patria, como es conveniente y necesario que sepan que si hay castigos en la Ordenanza para los de viciosa conducta, el Gobierno cuida tambien de asegurar recompensas á los que acrediten virtudes militares en su hoja de servicios.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y creyendo interpretar fielmente sus nobles y patrióticos deseos en favor del ejército, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en las plazas de porteros, ordenanzas, mozos de oficio, guardias de orden público, de montes, rurales, municipales, de consumos, del patrimonio reservado al último Monarca, vigilantes de ferro-carriles, peones camineros, estanqueros, policía judicial y subalternos de todas clases en los diversos ramos de la Administración del Estado, general, provincial y municipal, se proveerán en licenciados con buena nota del Ejército y Armada en sus varios institutos.

Art. 2.º Tendrán derecho de prioridad en todos los casos los licenciados del ejército que durante la guerra actual continúen voluntariamente en las filas por un período que no podrá bajar de seis meses, y los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que soliciten, procedan de la clase de tropa ó de la clase de voluntarios.

Art. 3.º En adelante y bajo la responsabilidad de los que ordenaren é hicieren el pago no se acreditarán haberes á los que ocupen las plazas á que se refiere el artículo 1.º, sin que acompañen á los títulos de los nombrados copias autorizadas de sus licencias ó certificaciones de los Jefes de las oficinas respectivas en que, también bajo su responsabilidad, se haga constar que no hay aspirantes con las circunstancias marcadas en los artículos anteriores, ó que no reúnen las condiciones reglamentarias que haya establecidas.

Art. 4.º Las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en función de guerra ó en acto del servicio que no perciban haberes pasivos, tendrán también derecho preferente á ser colocadas en las expendedorías de efectos estancados y en todos los destinos de la Administración civil del Estado, de la provincia y del Municipio que hayan de proveerse en personas de su sexo y no requieran conocimientos especiales. En la toma de posesion de estas interesadas se seguirá un procedimiento análogo al establecido en el artículo 3.º con las plazas reservadas á los licenciados del ejército.

Madrid veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO —El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Excmo. Sr.: Siendo considerable el número de instancias que recibe el Gobierno, promovidas por individuos de los últimos llamamientos que piden autorización para redimirse á metálico, no obstante haber trascurrido el plazo de dos meses desde su declaración de soldados que señala el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, fundadas en la ignorancia de dicho artículo, falta de recursos en tiempo oportuno,

dificultades en las comunicaciones ú otros motivos análogos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que les falte para extinguir su empeño.

2.º Que tampoco se cursen instancias pidiendo redención cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al de 1873.

3.º Que á los de este llamamiento y á los de 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio de este año, se les conceda un plazo improrogable de dos meses, que terminará el día 23 de Noviembre próximo, para que puedan redimirse si lo desean; debiendo entenderse que los de 1873, 7 de Enero y 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo á los decretos de dichas fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero; y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujeción al decreto de 18 de Julio de este año.

4.º Para los individuos que no hayan sido declarados definitivamente soldados, queda en su fuerza y vigor el citado art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para los rezagados de los reemplazos de 1869 á 1872 la orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año.

De orden del citado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874. —Serrano.—Señor.....

NUMERO 1.102.

Seccion de Fomento.—Aguas.

D. Cipriano Gutierrez y consocios de fábrica de la villa de Enciso, solicitan autorización para restablecer un batan que existe inutilizado en la margen derecha del rio Cidacos, y ampliarlo con los demás movimientos hasta obtener la completa fabricación de los paños. Con objeto de conceder aquella, y arreglado á lo dispuesto en el art. 226 de la ley vigente de aguas, he dispuesto anunciarlo en este *Boletín oficial*, á fin de que los dueños de las presas inmediatas superiores é inferiores y cuantos se crean perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones en término de 15 dias, contados desde el de la publicación del presente anuncio y examinar el proyecto y plano de dichas obras que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Logroño 26 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 1.104.

Ignorándose el paradero de los mozos declarados prófugos por el Ayuntamiento y cupo de Cuzcurrita para la actual reserva, cuyos nombres y señas se espresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición con las debidas seguridades, caso de ser habidos.

Logroño 26 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

Señas de Antonio Casas.

Edad 27 años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id.

Señas de Vicente Lafuente.

Edad 30 años, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, boca regular, barba id.

Señas de Faustino Eguituz.

Edad 32 años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba poca.

Señas de Teodoro Vallejo.

Edad 23 años, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca y barba id.

Señas de Francisco Lusalde.

Edad 27 años, estatura corta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz corta, boca regular, barba poca.

Señas de Manuel Peñalba.

Edad 29 años, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, boca regular, barba poca.

NUMERO 1.105.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de D.^a Bibiana Zuñeda, propietaria y vecina de Ochánduri, el Alcalde de la misma de acuerdo con la Junta de ganaderos ha señalado para pastar aquel el Carasol del Hóspital, las Quemadas, Vallejuana, y Valondo, lindante por el E. la orilla de las viñas del Carasol, E. las mojoneras de Her-

ramelluri y Leiva, O. la mojonera de Treviana, N. camino de Ochánduri á Treviana y llegando á Santa Cruz el camino de Garacuta á el arroyo del agua del prado subiendo arriba hasta llegar á el arroyo de Cuevatejas y mojonera de Treviana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Logroño 25 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

NUMERO 1.106.

Habiéndose ausentado del pueblo de Angunciana el mozo de la actual reserva extraordinaria Tiburcio Collantes y Barga, cuyas señas se espresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 28 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt*.

SEÑAS.

Edad 34 años, estatura regular, soltero, pelo rojo, barba poca, nariz regular, color pálido y tiene en el pescuezo como si hubiese tenido hérpes; no tiene cédula de vecindad.

NUMERO 1.107.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

D. Claudio Alonso y Gutierrez, Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Guadalajara, número 38.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tafalla, el soldado de la 6.^a compañía de este Batallon Luciano Agüeros Martinez, el dia 7 de Abril último y á quien me hallo sumariando por el delito de primera desercion en tiempo de guerra.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo al citado soldado Luciano Agüeros y Martinez, hijo de Rafael y de Zoa, natural de Lobre la Peña, provincia de Santander, para que se presente á dar sus descargos en el plazo de diez dias

contados desde la fecha del presente edicto en la Guardia de prevención del citado Batallón, pues de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Larero á 23 de Setiembre de 1874.— Claudio Alonso.—V.º B.º, El Coronel Gobernador Militar interino, Peña.

NUMERO 1.108.

Edicto.

D. Ramon Sierra y Reuelta, Capitan Fiscal del Batallon Reserva de Guadalajara número treinta y ocho.

Habiéndose ausentado desde Lodosa, Provincia de Navarra, donde se hallaba de operaciones en la columna de la Rivera, el soldado de la tercera compañía del expresado Batallón José Carbonell y Casagran, natural de Balaguer, Provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho soldado, señalándole la guardia de prevención del Batallón donde deberá presentarse en el término de veinte dias á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Larero 21 de Setiembre de 1874.— Ramon Sierra.—V.º B.º, El Coronel Gobernador Militar interino, Peña.

NUMERO 1.115.

Disposiciones respecto á los prisioneros del Ejército hechos por los Carlistas.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido por conveniente disponer que se reproduzca y circule nuevamente la Real orden expedida por este Ministerio en 23 de Junio de 1835, concediendo á las mujeres, hijos menores é hijas solteras ó madres viudas de los oficiales que se hallen prisioneros, el abono de la mitad del haber correspondiente á los empleados que disfruten, mientras permanezcan en poder del enemigo; con objeto de que las personas que tengan opción á dicho beneficio, no dejen por ignorancia de producir sus reclamaciones, [documentando la instancias en la forma que se determina en la mencionada resolución. De orden del indicado Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. con inclusion de copia autorizada de la Referida Real

orden de 23 de Junio de 1835 para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, J. Montero.

«Orden que se cita.—Ministerio de la Guerra.—Ocupada incesantemente la maternal solicitud de S. M. la Reina Gobernadora de cuanto pueda interesar á la mejor suerte de los leales defensores de su augusta hija la Reina nuestra Señora en las diferentes situaciones en que deben encontrarse por consecuencia de las circunstancias dolorosas en que se halla el Reino, se ha dignado resolver, que respecto á los que caigan prisioneros en la actual Guerra se observen las disposiciones siguientes.—1.º—Los Oficiales y Sargentos que sean hechos prisioneros, obtendrán los ascensos que les correspondan por antigüedad no habiéndolo desmerecido por su conducta militar y política, así en el acto de ser prisioneros como mientras hayan permanecido en clase de tales. 2.º—Las mujeres, y en su defecto, los hijos menores é hijas solteras, y á falta de estos las madres viudas de los Oficiales prisioneros, disfrutará la mitad del haber de sus maridos, padres, ó hijos, mientras están en poder del enemigo.—3.º—Para disfrutar las citadas personas en sus casos respectivos de los beneficios que se les conceden en el artículo anterior, acreditarán ante el Capitan General del distrito en que residan.—1.º—El empleo del ausente de la gracia.—2.º—El derecho y caso en que se encuentran los interesados.—3.º—El haber caido prisionero el individuo de que se trate, con las circunstancias expresadas en el artículo 1.º cuyo particular se justificará por medio de un certificado del Jefe de quien inmediatamente dependia en el acto de serlo, visado por el General en Jefe del Ejército, ó Capitan General de la provincia en que se verificó el suceso.—4.º—Instruido el expediente, en que se evitarán cuantas formalidades no sean absolutamente precisas, se remitirán por el Capitan General con su informe al Inspector del Arma á que corresponda ó hubiese correspondido el prisionero, y en seguida, con las observaciones que ocurran á dicho Inspector, se pasará á este Ministerio, por donde se expedirán las órdenes de pago para el punto que designen los interesados.—5.º—Los Inspectores cuidarán de saber por los medios que tienen á su disposición la conducta que observan los prisioneros á quienes se otorgue esta gracia; y de cualquier noticia que adquirieran contraria á su buen comportamiento, darán cuenta á S. M. para proveer en su vista la suspension de unas asignaciones que cesan de pleno derecho desde que el causante de ellas deja de servir con fidelidad al Gobierno.—De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1835.—Ahumada.—Es copia.—El Secretario general, Juan Montero.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 29 de Setiembre de 1874.—El Coronel Gobernador Militar interino, Eduardo Gimenez Peña.

NUMERO 1.062.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

RELACION nominal de los individuos designados por la Sala de vacaciones de esta Audiencia para componer el Jurado del partido de Alvaro conforme á la regla sesta del decreto de 22 de Diciembre de 1872 combinada con el artículo seiscientos noventa y dos de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

NOMBRES.	Pueblo.	Cabezas de familia.	Capacidades.	NOMBRES.	Pueblo.	Cabezas de familia.	Capacidades.
D. José Alonso y García	Alvaro.	Cabeza de familia.	Capacidad.	D. Cosme Ruiz.	Alvaro.	id.	»
Indalecio Gil Arrachea	id.	»	id.	Eugenio Ruiz.	id.	id.	»
Pablo Lestau Ladron.	id.	»	id.	Francisco Ruiz.	id.	id.	»
Demetrio Lopez Montenegro.	id.	»	id.	Hipólito Ruiz.	id.	id.	»
Arsenio Rueda Ramirez	id.	»	id.	Ildefonso Ruiz.	id.	id.	»
Fermin Diez Luzuriaga	id.	»	id.	Juan Francisco Ruiz.	id.	id.	»
Vicente Ambrion Mateo	id.	id.	»	Liborio Rubio.	id.	id.	»
Braulio Andrés Rodriguez.	id.	id.	»	Lúcas Ramirez.	id.	id.	»
Raimundo Alcalá.	id.	id.	»	Miguel Roblan.	id.	id.	»
Eustasio Alvarez.	id.	id.	»	Nicasio Ruiz.	id.	id.	»
Aniceto Calvo.	id.	id.	»	Simon Ruiz.	id.	id.	»
Gervasio Castillo Alvarez.	id.	id.	»	Valentin Rivas.	id.	id.	»
Miguel Castillo Martinez.	id.	id.	»	Florentino Sanchez	id.	id.	»
Gregorio Castillo Gil.	id.	id.	»	Guillermo Santos.	id.	id.	»
Manuel Carra Gutierrez	id.	id.	»	Venancio Sanchez.	id.	id.	»
Evaristo Echagüe.	id.	id.	»	Lúcas Vizcanio.	id.	id.	»
Ignacio Zapater Gurrea	id.	id.	»	Cenon Lopez Oñate.	Rincon de Soto.	id.	»
José Ugarte Ugarte.	id.	id.	»	José Maria Fernandez.	id.	id.	»
Clemente Soldevilla.	id.	id.	»	Francisco Ruiz Marco.	Alvaro.	id.	»
Julian Soldevilla.	id.	id.	»	Ramon Galdamez José.	id.	id.	»
Claudio Segura Azcona	id.	id.	»	Matias Rivas Flamenco	id.	id.	»
Sandalio Setien Ramirez.	id.	id.	»	Rufino Ramirez Casas.	id.	id.	»
Mariano Samaniego.	id.	id.	»	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.	id.	»
Damian Soria Mesanza	id.	id.	»	Pedro Martin Arnaiz.	id.	id.	»
Roberto Soria Mena.	id.	id.	»	Cristóbal Aramendia.	id.	id.	»
Juan Sierra Diaz.	id.	id.	»	Cirilo Alvarez.	id.	id.	»
Francisco Marin.	id.	id.	»	Gerónimo Alvarez.	id.	id.	»
Fernando Melguizo.	id.	id.	»	Cayetano Alonso.	id.	id.	»
Justo Marin.	id.	id.	»	José Maria Arnaiz.	id.	id.	»
Jorge Miranda.	id.	id.	»	Valentin Arnedo.	id.	id.	»
Julian Martinez.	id.	id.	»	Bernardino Breton.	id.	id.	»
Manuel Martinez.	id.	id.	»	Pio Fernandez.	id.	id.	»
Nicomedes Matute.	id.	id.	»	Antonio Gomez.	id.	id.	»
Timoteo Martinez.	id.	id.	»	Andrés Gimenez.	id.	id.	»
Pedro Ruiz.	id.	id.	»	Eduardo Gimenez.	id.	id.	»
edro Ocon.	id.	id.	»	Esteban Garcia.	id.	id.	»
Ambrosio Palacios.	id.	id.	»	Francisco Gutierrez.	id.	id.	»
Manuel Maria Pastor.	id.	id.	»	Faustino Garcia.	id.	id.	»
Venancio Pastor.	id.	id.	»	José Gutierrez.	id.	id.	»
Agapito Ramirez.	id.	id.	»	Marcos Gimenez.	id.	id.	»
Anacleto Ruiz.	id.	id.	»	Dámaso Lasanta.	id.	id.	»
Bernardo Ruiz.	id.	id.	»	José Maria Salinas.	id.	id.	»
Balbino Ruiz.	id.	id.	»	Miguel Leon.	id.	id.	»
				Juan Larrazabal.	id.	id.	»
				José Lasheras.	id.	id.	»
				Pedro Librada.	id.	id.	»

NOMBRES.	Pueblos.	Cabezas de familia.	Capacidades.	NOMBRES.	Pueblos.	Cabezas de familia.	Capacidades.
D. Pedro Martir Lasanta.	Aldeanueva.	id.	Capacidad.	D. Luis Espinosa.	Sto. Domingo.	id.	Capacidad.
Silvestre Librada.	id.	id.	»	Aureliano Tejada Perez.	id.	»	id.
Calisto Martínez.	id.	id.	»	Leodegario Unceta.	id.	»	id.
Eugenio Martínez.	id.	id.	»	Silvestre Quintanilla.	Santurdejo.	id.	id.
Celestino Fernandez Perez.	Rincon de Soto	id.	»	Leonardo Ruiz Delgado	Tormanos.	id.	id.
Timoteo Llorente Martinez.	id.	id.	»	Bonifacio Gomez.	Bañares.	Cabeza de familia.	id.
Eustasio Quemada.	id.	id.	»	Julian Gonzalez.	id.	id.	»
Valentin Oñate Ocon.	id.	id.	»	Joaquin Lopez.	Cidamon	id.	»
Ignacio Acedo.	id.	id.	»	Leon Riaño Sta. María.	Ciriñuela	id.	»
Modesto Llorente.	id.	id.	»	Ramon Capellan Ibergallartu.	Ezcaray.	id.	»
Nicanor Ruiz.	id.	id.	»	Balbino Abad Oyuelos.	id.	id.	»

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para los efectos del artículo seiscientos noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento criminal doy la presente en Alfaro á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Claudio Segura, Secretario.

NUMERO 1077.

D. Pascual Yagüe, Presidente de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito.

Hago saber al Juez de primera instancia de Santo Domingo que en el sorteo de los cuarenta y ocho Jurados que ha tenido lugar el dia de ayer con arreglo á lo prevenido en el artículo setecientos tres de la ley de Enjuiciamiento criminal han sido designados los que á continuacion se espresan.

NOMBRES.	Pueblos	Cabezas de familia.	Capacidades.
D. Lucas Bereciano Moneo	Ezcaray.	»	Capacidad.
Félix Ortiz Ramirez.	id.	»	id.
Victor Cerera.	id.	»	id.
Esteban Cereceda Torrero.	Grañon.	»	id.
Angel Garcia Jerge.	id.	»	id.
Pedro Blanco.	Leiba.	»	id.
Antero Rios Gonzalez.	Sto. Domingo.	»	id.
Formerio Metos.	id.	»	id.
Antonio Tejada Perez.	id.	»	id.
José Rivera Perez.	id.	»	id.
Juan Gil Gomez.	id.	»	id.

Ramon Capellan Ibergallartu.	Ezcaray.	id.	»
Saturnino Canillas Hervias.	id.	id.	»
Leon Saenz Olave.	id.	id.	»
Hermenegildo Gonzalo.	id.	id.	»
Lorenzo Ortiz Gomez.	id.	id.	»
Calisto Esteban Cabezon.	id.	id.	»
Mateo Buenaventura.	id.	id.	»
Manuel Lope.	id.	id.	»
José Merino Chinchetru.	Grañon.	id.	»
Julian Chinchetru.	id.	id.	»
Juan Cañas Villegas.	Hervias.	id.	»
Cipriano M. Villegas.	Leiba.	id.	»
Juan Martinez.	id.	id.	»
Salustiano Bustamante.	Ojacastro.	id.	»
Feliciano Blas.	Pazuegos.	id.	»
Pablo Labarga Bustillo.	Sto. Domingo	id.	»
Luciano Olazabal Ibanez.	id.	id.	»
Juan del Rio Aidillo.	id.	id.	»
Angel Pancorbo.	id.	id.	»
Roman Solar Ruiz.	id.	id.	»
Angel Garcia Lauzurica.	d.	id.	»
Pedro Saez Vitores.	id.	id.	»
Pedro Perujo Hernaez.	id.	id.	»
Tomás Arausa y Cornuera.	Santurde	id.	»
Máximo Murillo.	Tormanos.	id.	»
Ciriaco Grijalba Lopez.	Valgañon.	id.	»
Manuel Murillo Martinez.	Quintanar.	id.	»

Y á fin de hacer saber á los mismos no solo su nombramiento sino la obligacion en que se hallan de concurrir el dia veinte y seis de Octubre próximo á las once de su mañana á la Sala de Jurados de Haro bajo la sancion penal que establece el segundo párrafo del artículo trescientos ochenta y tres, libro el presente despacho que devolverá, diligenciado para el dia quince del mismo Octubre advirtiendo al funcionario que lo notifique que bajo la responsabilidad que en su caso se le exigirá, no admite contestacion en el acto de la notificacion.

Dado en Búrgos á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pascual Yagüe.—El Secretario de Sala, L. Remigio Gil Muñoz.

D. Rafael Toron, Juez Municipal que ejerce la jurisdiccion ordinaria por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia del Distrito de Valladolid el que la ejercia en propiedad en Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de concurso voluntario de acreedores promovido en el Juzgado de primera instancia del partido de Haro y que se sigue por testimonio del Escribano Don Gabino Gárate á instancia de D. Emeterio Soto, vecino de Casalareina, habiéndose practicado las diligencias prevenidas en el artículo 584 de la ley de enjuiciamiento civil, y transcurridos que han sido los quince dias que prefiija el 586, sin que haya habido ninguna impugnacion por parte de los acreedores sobre los acuerdos que se tomaron en la Junta de reconocimiento de créditos, se ha dispuesto se celebre otra para la graduacion de los que fueron reconocidos en la anterior; señalando para que tenga efecto esta última el dia dos de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Haro.

En su consecuencia, y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en este asunto y á virtud de exhorto que al efecto me ha sido dirigido he acordado la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Toron.—Por mandado de S.S., Angel Muro.

D. Rafael Toron, Juez Municipal de esta Ciudad ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el dia catorce de Octubre próximo á las once de su mañana y en la Sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar el remate de las fincas siguientes, sitas en jurisdiccion de Rivafrecha y propias de D. Marcelino Montalvo, vecino de dicha Villa para con su importe á hacer pago de un crédito que tiene contra sí y á favor de su convecino D. Venancio Aguado, intereses y costas, á saber:

Ptas. cts.

Una heredad de dos fanegas en Valdi-

jalon, linda Oriente D. Andrés Laencina, Poniente D. Manuel Saenz de Cenzano y Norte senda de los salineros, tasada en sesenta pesetas. 60 »

Otra de dos fanegas en Parteportillo, linda poniente Domingo Ruiz Clavijo y Silvestre Gonzalez, Norte las viñas que llaman de Ejas, Mediodia Pedro Nicolás y Oriente Martin Ruiz Clavijo, en ochenta pesetas. 80 »

Otra de una fanega en el Ranal, linda Norte Francisco Montalvo, Mediodia Matias Ruiz Clavijo, Poniente herederos de D. Bernardo Laencina y Oriente D. Francisco Montalvo, en trescientas veinte y cinco pesetas. 325 »

Una viña de mil quinientas cepas de cabida que hacen una fanega y once celemines, en parte el Otero, linda Norte un lleco, Poniente Andrés Martinez y Mediodia Acisclo Iniguez y Oriente D. Gaspar Saenz de Cenzano, tasada en ciento cinco pesetas. 105 »

Otra viña de mil doscientas cepas que hacen fanega y media en Cantalares, linda Mediodia Domingo Ruiz Clavijo, Norte D. Manuel Saenz de Cenzano, Oriente Pascual Ochayana y Poniente dicho Clavijo, tasada en setenta y cinco pesetas. 75 »

Una heredad de dos celemines y medio regadio en las Alhamedillas, linda Mediodia Cayetano Laencina, Poniente D. Vicente Lopez, Oriente la Calleja y Norte D. Ramon Diez, tasada en ochenta pesetas. 80 »

Otra de catorce celemines en Galliguero, linda Oriente Petra Gimenez, Mediodia Don Andres Laencina, Norte las viñas y Poniente Santiago Laencina, tasada en cincuenta y ocho pesetas, veinte y cinco céntimos. 58 25 »

Otra regadio de seis celemines, en el término del Ancoo, linda Este y Oeste Andrés Laencina, Norte Martin Ruiz Clavijo y Sur Juan Romero, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150 »

Otra de catorce celemines en Romeruelo, linda Norte Casimiro Laencina, Este Petra Gimenez, Sur y Norte poyo, tasada en cincuenta pesetas. 50 »

Otra de veinte celemines en las Longuillas, linda Norte Juan Romero, Este Senda, Oeste Santiago Laencina y Sur Martin Ruiz Clavijo, tasada en sesenta y siete pesetas. 67 »

Y otra de catorce celemines en Oriem, linda Sur Marcelino Montalvo, Oeste Ramon Diez, Norte Casimiro Laencina y Este Bernabé Santolaya, tasada en setenta pesetas. 70 »

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Dado en Logroño á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Toron.—Por su mandado, Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Rafael Toron, Juez Municipal de esta Ciudad

ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el dia diez y siete de Octubre más próximo venidero y hora de las once de su mañana, se venden en pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este Tribunal, las fincas que á continuación se van á deslindar con sus respectivas tasaciones y que pertenecieron al finado D. Manuel Martínez y Fernandez, para con el producto en venta de aquellas hacer pago á D. Antonino Castroviejo de la suma que el Manuel le adeudara; siendo las fincas que se ha dicho como sigue:

1.^a - Un solar sito en esta poblacion y su calle de Barriocepo, señalado con el número treinta y nueve; lindante por Mediodia ó frente la calle, Norte ó espalda D. Gregorio Martínez y Luco, Poniente ó derecha D. Antonino Castroviejo y Oriente ó izquierda solar de la capellanía de D. Pedro Lanzagorta; mide cincuenta y un metros y ochenta y cinco centímetros cuadrados: tasado en seiscientos veinticinco pesetas.

2.^a Una heredad tierra blanca en jurisdicción de esta ciudad y término de Cascajos y Calleja Vieja; linda Norte Calleja Vieja, Poniente heredad de D. Nicolás Zaldivar, Oeste Sr Marqués de Fortegollano y Oriente senda de la Maculinda; de cabida de dos fanegas y media: tasada en cuatrocientas sesenta pesetas.

3.^a Otra heredad en la misma jurisdicción y término llamado Camino de Puente Madres; linda por Norte dicho camino, Poniente rio de Reniega, Mediodia y Oriente Calleja Vieja; de cabida de diez celemines, tiene además treinta y cinco olivos jóvenes: tasada en ciento noventa y cinco pesetas.

Quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas, acuda á hacer sus proposiciones en el dia y hora señalados, que se le admitirán siendo arregladas.

Dado en Logroño á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Toron.—Por mandado de S. S.^a, Cándido Burgo.

NUMERO 1.110.

En el dia de hoy se ha fugado de la casa paterna Saturnina Torres y se supone haya sido seducida por Paciente Martínez con quien tenia su trato de amor y segun carta sorprendida por sus padres debe ir en compañía del indicado Paciente, el cual segun relacion de familia debe ser prófugo por el cupo de Madrid, donde residen sus padres. Se suplica y ruega á las Autoridades así civiles como militares la busca y captura de los citados sujetos para lo cual se insertan á continuación las señas correspondientes, y en caso de ser habidos los remitan á disposición de esta Autoridad á los efectos que proceda.

Cuzcurrita 26 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Celedonio del Rio.

Señas de Saturnina Torres

De 24 años de edad, soltera, de esta naturaleza, pelo rojo, una chaqueta blanca de pallacá con cua-

dros, manton con cuadros morados y blancos, saya de percal morada empareada.

Señas de Paciente Martínez.

De 23 años de edad, natural de Valladolid, soltero, estatura corta, pelo negresteno, ojos como vizco, color rojo, nariz regular, barba llena y con vigote, pantalón y chaqueta de color verde botella, de oficio barbero y peluquero.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1.078.

Por renuncia del que la servia se halla vacante la secretaria de este Juzgado municipal, sin mas dotacion que los derechos de Arancel; los aspirantes que se encuentren provistos de los requisitos necesarios, segun la ley dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa por el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torremuña 17 de Setiembre de 1874.—El Juez municipal, Marcial Martínez.

NUMERO 1.080.

Por separacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de trescientas pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gimileo 16 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, José García.

NUMERO 1.081.

Por imposibilidad del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este pueblo con el sueldo anual de 1.400 pesetas, y además 125 por la rectificacion de amillaramientos y giro de Repartos; lo que se hace público para que los aspirantes que deseen interesarse puedan acudir con sus solicitudes á este Ayuntamiento en término de 15 dias.

San Vicente y Setiembre 20 de 1874.—El Alcalde, Guillermo Ramirez.